INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INC 15-09-2021 U.O.C.

Exp. Nº 7408/21

CARTA INTERNA DACG/CM N° 764/2021

A : **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)**

DE : **DIVISIÓN ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y DICTÁMENES / ÁREA COMPRAS MENORES / DPTO. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS Y GARANTÍAS**

FECHA : 15-setiembre-2021

ASUNTO : **Dictamen** en referencia a la ampliación de contrato c/**APFG S.A.**-

I- OBJETO:

Presentar parecer jurídico en relación a la solicitud de ampliación del contrato presentada por la GERENCIA INDUSTRIAL, dictaminando cuanto sigue:

II- DATOS DE LA CONTRATACIÓN:

Que, en el marco de la **Licitación Pública Nacional-SBE N° 04/2021** para la **"Contratación de mano de obra para mantenimiento programado del horno III y optimización de embolsadora de fábrica Vallemí"**, cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el **395079**, fue adjudicada la firma comercial **APFG S.A.**, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la institución PR N° 263/2021 de fecha 25/05/2021, por un monto total máximo de **₲ 795.000.000** (Guaraníes Setecientos noventa y cinco millones).

Que, en consecuencia, fue celebrado el **contrato INC N° 007/2021** el cual fue formalizado entre las partes en fecha 31/05/2021, con vigencia hasta el 31 de diciembre del cte. año. En cuanto al **plazo de prestación** de los servicios adjudicados se estableció dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación por parte de la Contratante, y lugar en la fábrica de **Vallemí**; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato la firma adjudicada presentó la **Póliza** N° 1509003335 de la aseguradora FENIX S.A., con vigencia desde el 31/05/2021 hasta el 31/01/2022, y cuyo capital asegurado asciende a Gs 79.502.700.

III- SITUACIÓN PLANTEADA:

Que, la GERENCIA INDUSTRIAL mediante carta interna N° 151/2021 solicita gestionar la adenda del contrato descrito *ut supra*. Dicha presentación respalda lo requerido por la Dirección de Fábrica Vallemí, que por Carta Interna DGF N° 043/2021 del 15/09/2021 solicita la continuidad del contrato INC N° 007/2021 ID N° 395079, hasta la fecha 21/09/2021 para culminar los trabajos de detalles y ajuste final del mantenimiento del Horno III, tanto del Departamento de Producción como de Mantenimiento.

IV- ANÁLISIS CIRCUNSTANCIADO DEL HECHO:

Que, los servicios contratados a la firma comercial APFG S.A. corresponde a lo previsto ejecutar en la parada del horno III de la fábrica, los cuales se encuentran detallados en las especificaciones técnicas insertas como anexo I del contrato INC N° 007/2021. En dicho documento se discriminan la realización de mantenimientos a la trituradora de materias primas, molienda de crudo, enfriador, transporte de Clinker a silos, extracción y transporte a embarcaderos, con personales operarios que trabajan en tres turnos (diurno, mixto y nocturno).

Que, el **ítem** afectado es el **1** descrito como **Servicio de mantenimiento programado del horno** III, cuya cantidad máxima es de sesenta (60) días, con un costo unitario de ₲ 11.155.432 y total ₲ 669.352.980. Comprobándose que el inicio fue realizado el pasado 12/07/2021 y la culminación el 09/09/2021, con lo que se tiene completado los sesenta días contratados originalmente.

DIVISION ELABORACION DE CONTRATOS Y DICTAMENES

Ing. Jorge Samudio C.
Jefe Division Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contratos y Garantías
UOC

Posteriormente, se gestionó la ampliación de seis días (10%), cuya fecha límite se cumple en la fecha 15/09/2021. Pero a la vista de la necesidad de continuar con los trabajos de la empresa SERVIPAR hasta culminar en forma total los diversos trabajos que aún quedan por realizar los cuales se traducen de la justificación presentada por el área industrial que textualmente reza: *"El motivo obedece a que se han encontrado sectores del Horno 3 de Clinker de Vallemí, los cuales requieren una reparación más extensa de lo previsto inicialmente. De no reparar estos sectores en forma podrían afectar la marcha continua de Horno, y por ende la producción de Cemento en ambos frentes Fabriles"*. Prosigue diciendo que: *"El extender el tiempo de mantenimiento del horno implica que todos los demás sectores deberán extender sus trabajos de apoyo a la actividad por la cual se solicita la ampliación del contrato de mano de obra de manera a garantizar la culminación de los trabajos correctamente"*, concluye.

Con esto tenemos sobrados motivos para priorizar el trabajo ejecutado a través de este contrato por lo que es preciso recurrir a esta ampliación hasta el margen legal permitido por la ley que regula las contrataciones públicas en el país. El presente incremento por un periodo de seis (6) días adicionales que sería hasta el 21/09/2021 totalizando así doce días, implica llegar al límite legal permitido para ese concepto que es el 20%, y en monto representa un total de ₲ 66.932.598.

Que, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para cubrir el monto resultante de la ampliación, tal lo certifica el Departamento de Presupuesto por medio del CDP N° 358/2021, emitido en fecha 15/09/2021, que se anexa al presente dictamen.

Que, de igual manera se cuenta con la conformidad de la empresa contratista APFG S.A. a la que le hemos comunicado la intención de la INC de ampliar la ejecución del servicio por el lapso adicional de seis días, manteniéndose invariables el precio unitario y demás condiciones pactadas originalmente en el contrato indicado (Nota DACG/CM N° 754/2021 del 14/09/2021).

Que, en estas condiciones se verifica que la ampliación analizada se torna necesaria, conforme a las justificaciones desprendidas del pedido presentado por la Gerencia Industrial y verificadas en el exordio del presente dictamen, por lo tanto, se sugiere proseguir con los demás trámites a fin de contar con la aprobación de la presidencia de la contratante y de esta manera proceder a la elaboración de la adenda respectiva.

V- MARCO LEGAL APLICABLE:

Que, la **ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" faculta realizar ampliaciones a contratos vigentes y hasta un máximo del 20% del monto o cantidad de los conceptos, estableciendo claramente en el **art. 63°** lo siguiente: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente…"*. **Más adelante** determina: *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello"*.

Que, el **decreto N° 2992/19** "Por el cual se reglamenta la ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la ley N° 3439/2007" expresa en el **art. 96°** en lo que refiere a convenios modificatorios que se sujetará a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la DNCP.

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la resolución DNCP N° 5695/2019, del 30/12/2019, **"Por el cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas"** contempla esta situación en el **art. 46°** como **ampliación de monto** recalcando que *"Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, según corresponda "*. Prosigue en el siguiente párrafo aclarando lo siguiente: *"Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDE de Ampliación)"*.

Abg. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contratos y Garantías
UOC

VI- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

POR LO TANTO, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden y atendiendo a que están dadas las condiciones necesarias para que sea viable la ampliación de un contrato (justificación de la ampliación, vigencia del contrato y disponibilidad presupuestaria dentro del margen límite legal permitido), no se encuentra reparo alguno para que a través de una resolución de la Máxima Autoridad institucional se:

- **APRUEBE** la ampliación del contrato INC N° 007/2021, suscrito con la firma comercial **APFG S.A.**, en el marco de la Licitación Pública Nacional-SBE N° 04/2021 para la *"Contratación de mano de obra para mantenimiento programado del horno III y optimización de embolsadora de fábrica Vallemí"*-ID N° 395079, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad Máxima	Unidad de Medida	Precio Unitario ₲	Precio Total ₲
1	Servicio Mantenimiento Programado del Horno III.	6	Día	11.155.433	66.932.598

- **ESTABLECER** como plazo de prestación del servicio con fecha de inicio el 16/09/2021 y finalización el 21/09/2021, y lugar en la planta industrial de Vallemí.
  Se deja expresa constancia que las demás condiciones pactadas originalmente en el contrato INC N° 007/2021 se mantienen invariables. En tanto, la garantía de fiel cumplimiento deberá cubrir el equivalente al diez por ciento (10%) del importe total ampliado

- **ENCOMIENDE** a la Unidad Operativa de Contratación UOC) para que a través de la División de Elaboración de Contratos y Dictámenes elabore la adenda al contrato principal.

- **AUTORICE** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la obtención del correspondiente Código de Contratación y las comunicaciones de rigor.

Es nuestro dictamen, salvo otro parecer de la superioridad. -

DIVISION ELABORACION DE CONTRATOS Y DICTAMENES

Abg. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contratos y Garantías
UOC